**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 94 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 24 de septiembre de 2020, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Fernando Álvarez Monje, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Jesús Villareal Macías, Jesús Alberto Valenciano Macías, Jesús Manuel Vázquez Medina, Jorge Carlos Soto Prieto, Marisela Terrazas Muñoz, Miguel Francisco La Torre Sáenz, y Patricia Gloria Jurado Alonso; presentaron Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Decreto No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., por el que se crean “Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua”.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 29 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La exposición de motivos de la Iniciativa, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Con fecha de 30 de agosto de 2018, fue aprobado por el Poder Legislativo del Estado, el Decreto a través de cual se crean las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua, cuyo objeto es entre otros, procurar la mejora continua de todos los procesos relativos a la actividad sotolera, concertando con los sectores público, social y privado, la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación, que beneficie a los productores y comercializadores del Estado de Chihuahua, considerando en todo momento el cuidado al medio ambiente, así como la salud de los consumidores del Sotol. Asimismo, la vigilancia del consumo legal y responsable, fomentando una cultura de conciencia y respeto a la ecología y a la salud humana.*

*También teniendo como objetivo, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables; la producción e industrialización, la autenticidad y calidad del sotol, así como fomentar la organización y asociación de todos los integrantes de la cadena productiva del sotol en el estado. Dicho cuerpo normativo señala que su aplicación y vigilancia corresponde al Sistema Estatal del Sotol, siendo el Poder Ejecutivo el coordinador y promotor de dicho sistema.*

*Chihuahua se perfila como una de las tres entidades con denominación de origen con mayor potencial para el desarrollo de las actividades sotoleras, razón por la cual la presente administración ha establecido una serie de acciones y estrategias que permitan incrementar y mejorar la producción y cuidado de la actividad, velando siempre por la imparcialidad y el no conflicto de intereses en vísperas de que la actividad pueda ser desarrollada y explotada por todos los actores de manera equitativa.*

*El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el Eje 2, Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, contempla que los productores del campo necesitan del fomento a la diversificación de mercados, con tal de colocar la producción local a precios justos en nuevas plazas nacionales e internacionales. En ese sentido, el Objetivo 12 del citado eje consiste en fortalecer la vinculación entre el sector público, los organismos productivos, las instituciones académicas y la sociedad civil para la coordinación en materia de desarrollo económico en torno a una visión compartida de largo alcance.*

*Es sabido que, desde legislaturas pasadas, se ha tenido un antecedente poco favorable en el sentido de la organización y la manera en que se ha llevado acabo la actividad sotolera entre los actores productivos, existiendo en ocasiones, por incumplimiento con la normatividad, la competencia desleal entre otros preceptos no favorables para la industria. Se han creado diversas asociaciones, y grupos que pretenden el bien para la actividad sotolera, pero los resultados han sido escasos y en algunos casos nulos, por lo que esta administración pretende erradicar los errores que en un pasado se pudieran haber suscitado, para cambiar el giro de proyección que se ha visto reflejado en años anteriores, y poder servir de apoyo constante y eficaz en el empuje que requiere la industria del Sotol, siendo actualmente la única denominación de Origen del Estado de Chihuahua, así mismo y por esta razón le ha sido asignado recurso público desde el año 2017, por lo cual también es importante tener un control y vigilancia respecto a que estos recursos sean aplicados de la manera más óptima y correcta posible, por lo cual de la mano con los representantes de la cadena productiva y el sector público, se debe fomentar una mayor participación y proyección de las acciones a llevar a cabo para el sano desarrollo de este sector productivo de nuestro estado.*

*Por esto, se propone que la integración del consejo directivo tenga una estructura multisectorial, con una visión a largo plazo sustentable y funcional, cuidando la imparcialidad, el no conflicto de intereses y la participación activa de todos los actores clave para la mejora de la actividad Sotolera en el Estado de Chihuahua, y de esta forma normar la integración, atribuciones, operación y generalidades relacionadas al consejo directivo u órgano de gobierno integrado en el Consejo Certificador del Sotol.*

*Así mismo, con la pretensión latente de que el Consejo Certificador del Sotol, se acredite por la Entidad Mexicana de Acreditación, como el organismo de certificación autorizado, y de acuerdo a los lineamientos que marca la NMX-17065, norma que fija las bases y lineamientos de la evaluación de la conformidad, así como los requisitos para los organismos de certificación, es una exigencia que se cuente dentro del organismo con los mecanismos necesarios para salvaguardar la imparcialidad y la transparencia, eficacia y calidad de los servicios brindados por un organismo de certificación, lo cual marcará la diferencia y la pauta para el impulso desde el sector gubernamental, que requiere la actividad sotolera como denominación de origen, no sólo en el estado, sino frente a los retos internacionales que se susciten en el futuro próximo.”*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**II.-** Que el Decreto LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., contempla efectivamente, como aspectos normativos principales, los siguientes:

* Se reconoce a la actividad sotolera del Estado de Chihuahua como de orden público y de interés general.
* Clasificaciones relativas al entendimiento conceptual del Sotol, sus tipos y clasificaciones, así como la actividad sotolera.
* Se crea el Sistema Estatal del Sotol, integrado por todos los elementos y acciones tanto públicos como privados, que tengan por finalidad realizar la actividad sotolera en el Estado de Chihuahua.
* Se establece un Sistema, mismo que procurará la mejora continua de todos los procesos relativos a la actividad sotolera, concertando con los sectores público, social y privado, la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación, que beneficien a los productores y comercializadores del sotol en el Estado, considerando en todo momento el cuidado al medio ambiente de la región, así como la salud de los consumidores del sotol, entre otras circunstancias.
* Se crea un Consejo Certificador del Sotol, como la instancia reconocida de acuerdo a las normas aplicables, constituida como Asociación Civil, debidamente protocolizada ante Notario Público, facultada para tener vinculación para el fomento de la actividad sotolera, así como para expedir las respectivas certificaciones, estrictamente en los términos derivados de tales normas y leyes, que resulten aplicables, inherentes a su denominación.
* El Consejo Certificador del Sotol, según el Decreto que nos ocupa, tiene por objeto fomentar la organización y asociación de los productores de sotol, según las normas aplicables tanto públicas, como privadas.

### III.- Ahora bien, posteriormente, mediante Decreto ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXVI/RFDEC/0767/2020 I P.O., se llevaron a cabo diversas reformas al original antes reseñado, para trasladar la intervensión que al Poder Ejecutivo Estatal corresponde, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, a la Secretaría de Desarrollo Rural, así como establecer que el Consejo Certificador del Sotol, por conducto de su Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno, según corresponda, de acuerdo al instrumento Notarial respectivo, deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

Dicho lo anterior, esta Comisión que hoy dictamina, para efecto de proveer un mejor entendimiento de lo legislativamente ocurrido, planteamos los siguientes cuadros comparativos, a saber:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DECRETO ORIGINAL 887:** | **DECRETO 776, QUE MODIFICÓ EL ANTERIOR:** | **INICIATIVA ORIGINAL No. 2135:** |
| **ARTÍCULO 11.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Certificador del Sotol contará con:  **I.** Un Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno, que deberá incluir dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado, propuestos por la Secretaría, con voz y voto en dicho órgano.  **II.** Un sistema de transparencia y rendición de cuentas, con la disposición permanente de toda su documentación contable, actas del órgano de administración o de gobierno, facturas, recibos, y demás que requiera para su financiamiento, operación y administración. En todo caso, las reuniones, sesiones o asambleas del órgano de administración o de gobierno, serán videograbadas.  **III.** Un sistema de prevención de conflicto de intereses, que implique la votación imparcial en la selección de integrantes del órgano de gobierno o administración. Cuando el referido órgano cuente con dos o más integrantes con voz y voto que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, tales votos se contarán exclusivamente como uno, de ser concordantes; de ser discordantes, se contará como válido en número uno, aquel que resulte mayoritario. En todo caso, será admisible también la excusa para la votación en caso de conflicto de intereses.  **IV.** Un Comité de Ética, que tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, y otro más por la Comisión de Economía, Turismo y Servicios del H. Congreso del Estado de Chihuahua.  **V.** Contará, así mismo, con la estructura administrativa que en función del presupuesto le sea autorizada. Además contará con las comisiones que sean necesarias para el óptimo desarrollo de su objeto.  **VI.** El Consejo contará además con un Reglamento Interno o Estatutos, que desarrollará lo conducente para su integración y funcionamiento. | **ARTÍCULO 2.** ...    **I** a **IX. …**  **X.** Secretaría: La Secretaría de **Desarrollo Rural** del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.  **XI** y **XII**. … | **ARTÍCULO 11.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Certificador del Sotol contará con:  **I.** Un Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno, que deberá **ser presidido por una persona que no pertenezca a la cadena productiva del Sotol**, incluir dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado, propuestos por la Secretaría, **un representante del H. Congreso del Estado, propuesto por la Comisión de Economía, Turísmo y Servicios, así como seis representantes de la cadena productiva, todos con voz y voto en dicho órgano, en la siguiente forma:**  **a)Dos productores de planta**  **b) Dos fabricantes**  **c) Dos comercializadores**  **II. a VI. …**  **ARTÍCULO 11 BIS. El Consejo Directivo u Órgano de Administración, o de Gobierno, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:**  **I.-Articular y promover la coordinación entre todos los agentes de la cadena productiva del sotol, así como las acciones y relaciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma.**  **II.- Estudio, propuesta, planificación y promoción del desarrollo de la producción sotolera a través de las instituciones que correspondan, en particular de lo siguiente:**  **a) Producción familiar, Pequeñas y Medianas empresas;**  **b) Investigación e innovación tecnológica;**  **c) Desarrollo Industrial;**  **d) Fomento a la producción artesanal; e**  **e) Impulso de las exportaciones.**  **III.- Proponer y promover cursos de capacitación en materia sotolera, para el personal de la Secretaría y los productores.**  **IV.- Proponer y promover con instituciones académicas, planes de estudio relacionados con el sector.**  **V.- Presentar ante todos los integrantes del Consejo Certificador del Sotol, puntualmente los informes de actividades, financieros y de proyecciones a corto mediano y largo plazo, de manera anual.**  **VI.- Vigilar la imparcialidad, ética, responsabilidad y observancia de las normativas aplicables de las actividades llevadas a cabo por todos los miembros del Consejo Certificador del Sotol, incluidos los de este mismo Consejo Directivo, en coordinación con el Comité de Ética y el sistema de prevención de conflicto de intereses.** |
|  | **ARTÍCULO 13.** ...  **El Consejo Certificador del Sotol, por conducto de su Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno, según corresponda, de acuerdo al instrumento Notarial respectivo,** **deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.** |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **OTRO COMPARATIVO A CONSIDERAR:** | |
| **DECRETO ORIGINAL 887:** | **INICIATIVA ORIGINAL No. 2135** |
| **ARTÍCULO 10.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:  **I.** Fomentar la regulación del sotol mediante el impulso del establecimiento en el Estado de unidades de verificación y organismos de certificación en materia de sotol, debidamente aprobados por la dependencia federal competente, acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, así como promover, fomentar y defender ante las instancias que correspondan, lo relativo a la Denominación de Origen.  **II.** Coordinar los programas, proyectos y acciones estratégicas de las dependencias estatales para impulsar la siembra, producción, promoción y consumo responsable del sotol.  **III.** Promover entre los productores, envasadores y comerciantes del sotol que, de manera regular o permanente, soliciten los servicios de certificación de producto y la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que sobre el sotol emita la autoridad competente, para garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto.  **IV.** Impulsar la capacitación de los productores del sotol tanto en materia de sanidad y calidad, como de ecología y medio ambiente, así como fomentar entre ellos la adopción de las medidas recomendadas por los organismos de certificación y las unidades de verificación.  **V.** Apoyar y promover la investigación de mejores formas de propagación de la planta del sotol y fomentar el establecimiento de plantaciones comerciales de sotol.  **VI.** Promover acciones que aseguren la mejor comercialización del sotol en los mercados nacional e internacional.  **VII.** Integrar un banco de datos relativos a la cadena productiva del sotol para proporcionar información oportuna y veraz a productores de sotol, industriales del sotol, comercializadores, proveedores de insumos, autoridades, entre otros, para la toma de decisiones.  **VIII.** Promover la organización de los productores del sotol y apoyar a estos en la gestión de recursos materiales y financieros de la banca privada y pública y de los previstos en los programas y subprogramas establecidos y los que se establezcan para llevar a cabo proyectos específicos.  **IX.** Impulsar en forma directa o a través de los terceros que establezca el Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, la investigación, capacitación y la aplicación de nueva tecnología que tienda a optimizar la producción de materia prima, industrialización y comercialización del sotol.  **X.** Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y de concertación con las instancias que correspondan, para lograr una mejor distribución de los beneficios obtenidos entre los productores de sotol del territorio que comprende la Denominación de Origen por la siembra de sotol, industrialización y promoción del sotol.  **XI.** Coadyuvar a la formalización de las economías del sotol para que los productores puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.  **XII.** Promover y fomentar las condiciones necesarias para la organización y asociación de los productores locales, en las figuras asociativas y a través de los instrumentos jurídicos que lo determinen, con la finalidad de enfrentar en mejores condiciones sus problemas comunes y los retos que implica la producción, industrialización y la comercialización de sus productos y subproductos.  **XIII.** Aportar lo que a su esfera competencial corresponda, para la elaboración de los planes y programas de gobierno, acorde el Plan Nacional de Desarrollo.  **XIV.** Los demás actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. | **ARTÍCULO 11 BIS. El Consejo Directivo u Órgano de Administración, o de Gobierno, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:**  **I.-Articular y promover la coordinación entre todos los agentes de la cadena productiva del sotol, así como las acciones y relaciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma.**  **II.- Estudio, propuesta, planificación y promoción del desarrollo de la producción sotolera a través de las instituciones que correspondan, en particular de lo siguiente:**  **a) Producción familiar, Pequeñas y Medianas empresas;**  **b) Investigación e innovación tecnológica;**  **c) Desarrollo Industrial;**  **d) Fomento a la producción artesanal; e**  **e) Impulso de las exportaciones.**  **III.- Proponer y promover cursos de capacitación en materia sotolera, para el personal de la Secretaría y los productores.**  **IV.- Proponer y promover con instituciones académicas, planes de estudio relacionados con el sector.**  **V.- Presentar ante todos los integrantes del Consejo Certificador del Sotol, puntualmente los informes de actividades, financieros y de proyecciones a corto mediano y largo plazo, de manera anual.**  **VI.- Vigilar la imparcialidad, ética, responsabilidad y observancia de las normativas aplicables de las actividades llevadas a cabo por todos los miembros del Consejo Certificador del Sotol, incluidos los de este mismo Consejo Directivo, en coordinación con el Comité de Ética y el sistema de prevención de conflicto de intereses.** |
| **ARTÍCULO 12.** El Consejo Certificador contará con una Directora o Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones y/o obligaciones:  **I.** Colaborar en la planeación y programación de los planes y programas del Consejo.  **II.** Supervisar y evaluar los planes y programas del Consejo.  **III.** Representar, a solicitud del Consejo, a la Asociación, ante toda clase de autoridades, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.  **IV.** Asistir a eventos realizados por las diversas dependencias, entidades y municipios en lo relativo a la operación, seguimiento y evaluación de las acciones a favor de los objetivos del Consejo.  **V.** Asistir a eventos nacionales e internacionales, previa autorización del Consejo, que redunden en beneficio de los objetivos para los que fue creado el Consejo.  **VI.** Celebrar, previa autorización del Consejo, los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el mejor ejercicio de las atribuciones del Consejo.  **VII.** Elaborar y someter a consideración del Órgano de Gobierno o de Administración, el proyecto de Reglamento Interior y/o Estatutos, y sus modificaciones, para su aprobación y expedición; así como expedir los manuales administrativos necesarios, dentro de su esfera de competencia.  **VIII.** Proporcionar información estadística, avances y, en su caso, documentación comprobatoria relativa a los recursos públicos ejercidos en programas o acciones desarrollados por el propio Consejo.  **IX.** Vigilar que las actividades desarrolladas por la institución se realicen en apego en los planes federal y estatal de desarrollo, contando siempre con la disponibilidad para ser auditado por las instancias públicas cuando se trate de recursos públicos ministrados por cualquier instancia gubernamental, de cualquier orden.  **X.** Informar al titular del Ejecutivo Estatal, sobre el cumplimiento de los objetivos del Consejo.  **XI.** Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.  **XII.** Las demás que le confiera el órgano de administración o de gobierno, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, estrictamente, dentro de la esfera competencial derivada de este Decreto. | **ARTÍCULO 11 BIS. El Consejo Directivo u Órgano de Administración, o de Gobierno, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:**  **I.-Articular y promover la coordinación entre todos los agentes de la cadena productiva del sotol, así como las acciones y relaciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma.**  **II.- Estudio, propuesta, planificación y promoción del desarrollo de la producción sotolera a través de las instituciones que correspondan, en particular de lo siguiente:**  **a) Producción familiar, Pequeñas y Medianas empresas;**  **b) Investigación e innovación tecnológica;**  **c) Desarrollo Industrial;**  **d) Fomento a la producción artesanal; e**  **e) Impulso de las exportaciones.**  **III.- Proponer y promover cursos de capacitación en materia sotolera, para el personal de la Secretaría y los productores.**  **IV.- Proponer y promover con instituciones académicas, planes de estudio relacionados con el sector.**  **V.- Presentar ante todos los integrantes del Consejo Certificador del Sotol, puntualmente los informes de actividades, financieros y de proyecciones a corto mediano y largo plazo, de manera anual.**  **VI.- Vigilar la imparcialidad, ética, responsabilidad y observancia de las normativas aplicables de las actividades llevadas a cabo por todos los miembros del Consejo Certificador del Sotol, incluidos los de este mismo Consejo Directivo, en coordinación con el Comité de Ética y el sistema de prevención de conflicto de intereses.** |

Como puede observarse, ya en esta etapa de dictaminación, se precisa plantear lo que esta Comisión encuentra como más conveniente para las nuevas modificaciones al Decreto original, y que, una vez discutido el tema, quienes integramos dicho órgano colegiado, encontramos lo siguiente:

Primero, que lo conveniente sería modificar el artículo 10, que trata sobre las atribuciones del Consejo Directivo, agregándole diversas obligaciones, como serían:

* Que por conducto de quien lo presida, presentar ante todos los integrantes del Consejo Certificador del Sotol, puntualmente los informes de actividades, financieros y de proyecciones a corto mediano y largo plazo, de manera anual.
* Que vigile la imparcialidad, ética, responsabilidad y observancia de las normas aplicables en relación con las actividades realizadas por todos los miembros del Consejo, incluidos los de este mismo Consejo Directivo, en coordinación con el Comité de Ética y el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses.

Para ello, planteamos agregar al párrafo primero de dicho numeral, la mención de las que ahora son “obligaciones”, luego, creamos como texto nuevo las fracciones XIV, y XV, y queda como fracción final la XVI, con texto idéntico al previo y preexistente de la fracción XV, lo que convierte a ésta última fracción mencionada como un recorrimiento textual; exclusivamente.

Segundo, modificar el artículo 11, para agregar al Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno:

* Facultades de voz y voto a sus integrantes.
* Que dicha instancia, sea presidida por una persona sin conflicto de intereses en relación con el objeto y funciones del Consejo, por un periodo que no podrá exceder de dos años, sin la posibilidad de reelegirse en el cargo.
* Un representante del H. Congreso del Estado propuesto por la Comisión de Economía, Turísmo y Servicios.
* Seis representantes de la cadena productiva según lo siguiente:

A).- Dos productores de planta,

B).- Dos fabricantes,

C).- Dos comercializadores.

Tercero, por último, mejorar el texto del numeral 12 para ampliar las facultades y obligaciones de quien sea Director o Directora del Consejo Certificador, según lo siguiente:

* El articular y promover la coordinación entre todos los agentes de la cadena productiva del sotol, así como las acciones y relaciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma.
* El estudio, propuesta, planificación y promoción del desarrollo de la producción sotolera a través de las instituciones que correspondan, en particular de lo siguiente:

A).- Producción familiar, Pequeñas y Medianas empresas;

B).- Investigación e innovación tecnológica;

C).- Desarrollo Industrial;

D).- Fomento a la producción artesanal; e

E).- Impulso de las exportaciones.

* El proponer y promover cursos de capacitación en materia sotolera, para el personal de la Secretaría y los productores.
* El proponer y promover con instituciones académicas, planes de estudio relacionados con el sector.

**IV.-** En cuanto a la técnica legislativa se propone en el presente Dictamen, reformar los artículos 10, primer párrafo y la fracción XIV; 11, fracción I; 12, fracción XII; y adicionarlos artículos 10, fracciones XV y XVI; 12, fracciones XIII, XIV, XV y XVI; todos del Decreto No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., por el que se crean “Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua”; seguros quienes integramos esta Comisión, de contribuir en un mejor funcionamiento y desempeño de tan importante sector productivo y comercial.

**V.-** Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con el carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **reforman** los artículos 10, primer párrafo y la fracción XIV; 11, fracción I; 12, fracción XII; y se **adicionan** los artículos 10, fracciones XV y XVI; 12, fracciones XIII, XIV, XV y XVI; todos del Decreto No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., por el que se crean “Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua”; para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones **y/o obligaciones:**

**I. a XIII. ...**

**XIV. Por conducto de quien lo presida, presentar ante todos los integrantes del Consejo Certificador del Sotol, puntualmente los informes de actividades, financieros y de proyecciones a corto mediano y largo plazo, de manera anual.**

**XV. Vigilar la imparcialidad, ética, responsabilidad y observancia de las normas aplicables en relación con las actividades realizadas por todos los miembros del Consejo, incluidos los de este mismo Consejo Directivo, en coordinación con el Comité de Ética y el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses.**

**XVI. Los demás actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.**

**ARTÍCULO 11.** ...

1. Un Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno, **cuyos integrantes cuenten con voz y voto,** que deberá **ser presidido por una persona sin conflicto de intereses en relación con el objeto y funciones del Consejo, por un periodo que no podrá exceder de dos años, sin la posibilidad de reelegirse en el cargo, incluyendo** a dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado, propuestos por la Secretaría, **un representante del H. Congreso del Estado propuesto por la Comisión de Economía, Turísmo y Servicios; así como seis representantes de la cadena productiva según lo siguiente:**

**A).- Dos productores de planta,**

**B).- Dos fabricantes,**

**C).- Dos comercializadores.**

**II.** a **VI.** …

**ARTÍCULO 12.** ...

I. a XI. ...

**XII. Articular y promover la coordinación entre todos los agentes de la cadena productiva del sotol, así como las acciones y relaciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma.**

**XIII. Estudio, propuesta, planificación y promoción del desarrollo de la producción sotolera a través de las instituciones que correspondan, en particular de lo siguiente:**

**A).- Producción familiar, Pequeñas y Medianas empresas;**

**B).- Investigación e innovación tecnológica;**

**C).- Desarrollo Industrial;**

**D).- Fomento a la producción artesanal; e**

**E).- Impulso de las exportaciones.**

**XIV. Proponer y promover cursos de capacitación en materia sotolera, para el personal de la Secretaría y los productores.**

**XV. Proponer y promover con instituciones académicas, planes de estudio relacionados con el sector.**

**XVI. Las demás que le confiera el órgano de administración o de gobierno, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, estrictamente, dentro de la esfera competencial derivada de este Decreto.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- El Consejo Certificador del Sotol, de ser necesario, en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a sus Estatutos, siguiendo las formalidades a que hubiera lugar.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Poder legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, en reunión de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno.**

**POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 1187 | **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
| 1198 | **DIP. ANA ELIZABETH CHÁVEZ MATA**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA**  **VOCAL** |  |  |  |
| 1173 | **DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO**  **VOCAL** |  |  |  |
| 1192 | **DIP. LUIS ALBERTO**  **AGUILAR LOZOYA**  **VOCAL** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CETS/27/2021 de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.